

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD
RADICADO : 17-001-31-03-002-2014-00324-00
DEMANDANTE : NIDIA DE JESÚS RINCÓN FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADO : COOMEVA EPS Y OTROS

Auto S. # 753-2020

En el presente trámite se encontraba fijada fecha para diligencia, en la que se adelantarían las etapas establecidas en el artículo y 373 del C.G.P., sin embargo, vista la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora, en la que señala que no ha sido posible contactarse con sus prohijados, para consignar el dinero correspondiente para que el perito por ellos designado sustente su dictamen en la diligencia, y obedeciendo a la importancia de esta prueba, se accede al aplazamiento de la misma.

Se requiere entonces a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días proceda con el pago referido, y de ello agregue prueba al proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de ese medio probatorio.

Sumado a lo anterior, y revisada la historia clínica aportada por Coomeva EPS se vislumbra que en la misma no se encuentra el procedimiento practicado en Profamilia, y el cual es objeto de discusión; en consecuencia se requiere a la entidad prestadora de salud, y a Profamilia, para que de forma mancomunada agreguen la historia clínica del 16 de julio de 2012, día en que se realizó el procedimiento, y días posteriores hasta que se dio de alta a la señora Rincón Florez, aclarando que en la misma deberá venir incorporado el consentimiento informado suscrito por la paciente.

Por otro lado, a la fecha no se ha aportado la certificación, que fue decretada como prueba en audiencia celebrada el 23 de enero de 2020, por parte de

Profamilia, por lo que también se le requiere para que con al menos 10 días de antelación de la celebración de la audiencia se sirva agregarla, so pena de las sanciones correspondientes por desatender una orden judicial.

Así las cosas, se fija como nueva fecha el 18 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

MCG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 73 del 10/12/2020
FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
Secretaría